



ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 4928–Elec de 21 de noviembre de 2011

I. SE MODIFICA EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

ARTÍCULO 26. Las ventas de Potencia Firme que podrán realizar los Agentes de Interconexión Internacional mediante contratos de suministro, serán como máximo las establecidas para estos agentes en los Documentos de Licitación de cada Acto de Concurrencia en función de lo establecido en las Reglas de Compra y deberán estar respaldadas con DFACI, según lo establecido en las referidas reglas. La Potencia Firme que se oferte debe estar respaldada con la potencia firme equivalente a las asignaciones de Obligaciones de Energía Firme en el Cargo por Confiabilidad y/o con potencia firme de un generador en Panamá.